



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0314 DE 2021
03-06-2021



20212110003144

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, en el marco de la Convocatoria N° 1136- Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000009416 de 2019 estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento noventa y siete (197) empleos, correspondientes a setecientos setenta y dos (772) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Cauca - Convocatoria N° 1136 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No.21267, denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 4, del Proceso de Selección No. 1136 de 2019-Territorial, fue declarado ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ** fue citado para el 28 de febrero a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136,1306 a 1332 - Territorial 2019.

El señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ** con la reclamación sobre los resultados de las pruebas escritas, solicitó acceso al material de las mismas, para lo cual fue citado el pasado 23 de mayo, sin que se hiciera presente.

El señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, estabilidad laboral, vida en condicione dignas, mínimo vital, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía**, bajo el radicado No. 2021-00021.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 01 de junio de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, en el marco de la Convocatoria N° 1136- Territorial 2019”

“(…) PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, debido proceso e igualdad del señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, identificado con la C.C. No. 1.059.904.759, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. SEGUNDO. ORDENAR a los representantes legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, procedan a señalar fecha, hora y lugar para que el señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ** pueda acceder a la prueba escrita por él presentada el 28-02-2021, se le notifique la citación con antelación de cinco (5) días como lo establecen las reglas del concurso y se le conceda el mismo término de los demás participantes para complementar la sustentación de su reclamación. (…)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 01 de junio de 2021 por el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía**, la CNSC procederá a reprogramar el acceso a la prueba escrita al señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**.

De lo anterior se informará al accionante **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: daniel.ibarrao.sei@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** al correo electrónico gerenciacion@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1136-Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía**, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la salud, debido proceso e igualdad del señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que re programe el acceso a las pruebas escritas del señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, de conformidad con el fallo de tutela emitido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía a la dirección electrónica: j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: daniel.ibarrao.sei@gmail.com

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL ERNESTO IBARRA ORDOÑEZ**, en el marco de la Convocatoria N° 1136- Territorial 2019”*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de junio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.